

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el curador ad-litem de la desaparecida.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor, entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Int.

Rad. 765203110003-2020-00023-00. Muerte presunta por desaparecimiento

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

PALMIRA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** adelantada por la señora **JESSICA ANDREA MONTOYA SERNA**, teniendo como presunta desaparecida a la señora **PATRICIA ROCIO SERNA CARVAJAL**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **4 al 28** (parte superior al centro), cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio del señor **WILLIAM ANDRÉS MONTOYA SERNA**, quien será escuchado el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al curador ad-litem.

Se ordena **OFICIAR** a la **Fiscalía General de la Nación**, para que en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta orden, remita ante esta Judicatura un informe sobre los resultados o cuál es el estado de la investigación por el desaparecimiento de la Señora **PATRICIA ROCIO SERNA CARVAJAL**, con Código Único de Investigación 765206000182201501303.

3º.- SEÑALAR el día 27 del mes de OCTUBRE del año **2022**, a las 8.30 A.M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ee51f4e1011011a1dd27e9694e5e0c8acdae02a46464d8a2fce50a958118e**

Documento generado en 12/09/2022 07:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>